



Referencia	<b>Invitación VA-DSL-001-2024</b>
Objeto	“Prestar servicios de vigilancia privada con medios humanos, caninos, armas, comunicaciones y servicios conexos, para identificar, retardar, prevenir, evitar o afrontar los riesgos sobre los bienes y personas del Contratante, conforme con las Condiciones Técnicas y Comerciales Obligatorias (Anexo 1) y la propuesta del Proveedor”
Asunto	<b>Respuesta a las observaciones</b>
Fecha	Medellín, 31 de mayo de 2024

El 29 de mayo de 2024 se cumplió el plazo para realizar observaciones, sugerencias y preguntas a la invitación de referencia, plazo dentro del cual se recibieron observaciones de varios interesados.

Para la División de Servicios Logísticos adscrita a la Vicerrectoría Administrativa es satisfactorio saber que doce (12) importantes **Proveedores** del sector de la seguridad humana estén interesados y hayan leído con dedicación y esmero los Términos de Referencia (**TdeR**), sus anexos y formatos para advertirnos de los errores involuntarios en que se incurrió, formularnos preguntas y dudas que les quedaron luego de la reunión preliminar y presentaran solicitudes respetuosas y bien sustentadas con el ánimo de modificar los **TdeR** publicados.

Procuramos responder cada una de las observaciones con la mayor precisión, respetando los principios, fines y normas de la contratación en la **UdeA** así como la importancia de la participación del mayor número posible de **Proveedores**.

### Observaciones y respuestas

1. El 20 de mayo de 2024 a las 16:26, la señora Laura Marcela Forero C, coordinadora de licitaciones de la empresa **Honor Laurel Ltda.** envió las siguientes observaciones:

*1.1. Respecto al Capítulo 4 - Requisitos de participación y criterios de evaluación, ítem 3, se establece que el proponente debe contar con domicilio principal o una sucursal en cualquier municipio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, excluyendo agencias. Sin embargo, solicitamos que se permita la participación de empresas con agencia, ya que una de las principales diferencias entre una sucursal y una agencia radica en que el gerente de la sucursal puede actuar en nombre de la sociedad, mientras que el gerente o administrador de la agencia no cuenta con esa facultad. No obstante, esta distinción no impide una correcta gestión, seguimiento y ejecución del contrato. Agradecemos la consideración de esta solicitud para ampliar la participación de empresas y fomentar la competencia en el proceso de selección.*

**Respuesta: No se accede a lo solicitado,** porque la **UdeA** requiere que el **Proveedor** tenga una sucursal donde su gerente tenga capacidad de representación, autonomía y poder de decisión para atender las necesidades y dinámicas cambiantes y urgentes de la **UdeA**, responder en los menores tiempos a los requerimientos y evitar la dependencia por la centralización de las decisiones en otras ciudades, como ya se ha experimentado en el pasado en otros contratos.

*1.2. Teniendo en cuenta que la oferta debe tener una vigencia mínima de 60 días calendario contados a partir del cierre de la invitación por favor confirmar si las tarifas a presentar deben incluir el ajuste correspondiente a la reducción de la jornada laboral que se debe aplicar el 15 de julio de 2024 o si por el contrario estar serán ajustadas posteriormente.*



**Respuesta: Es correcta su apreciación.** Debido a que la fecha de inicio del contrato es el 15 de julio de 2024 a las 00:00 horas, la propuesta económica a presentar debe contemplar la reducción de la jornada laboral en Colombia, leyes o decretos que apliquen. Es necesario observar que los interesados no deben cotizar los servicios de seguridad para presentar su propuesta económica, a excepción de los denominados “Auxiliares de Supervisión” (ver Formato 2). El resto de los servicios se pagarán de acuerdo con lo especificado en la tarifa regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP) en Colombia y la normatividad vigente en el momento correspondiente.

*1.3. Respecto al numeral 4.6 de los requisitos de experiencia, solicitamos amablemente que se considere retirar la limitación que exige que al menos un (1) contrato debe ser ejecutado con una entidad pública. Consideramos que este requisito puede no ser relevante para evaluar el nivel de experiencia de una empresa y no se justifica su inclusión cuando el objetivo principal de este numeral es confirmar la experiencia general del proponente en la ejecución de servicios de vigilancia y seguridad privada en Colombia. La capacidad de una empresa para proporcionar servicios de alta calidad no debería estar condicionada por la naturaleza pública o privada de sus clientes anteriores. Por lo tanto, sugerimos respetuosamente que se considere retirar esta limitación para garantizar una evaluación más equitativa de la experiencia de los proponentes. Esto permitiría que todas las empresas con experiencia sólida en el sector de vigilancia y seguridad privada tengan la oportunidad de demostrar su capacidad para cumplir con los requisitos del proyecto.*

**Respuesta: No se accede a la solicitud,** porque las características particulares de las entidades públicas, y en especial las de la UdeA en la cual se deben afrontar situaciones de orden público complejas y diversas, la experiencia ha recomendado tener un **Proveedor** que tenga experiencia específica en el sector público, sin limitarse a universidades o instituciones educativas, aunque sería ideal que conocieran las dinámicas del sector.

*1.4. Respecto al numeral 4.7.2 Unidad Canina se requiere que el proveedor cuente con una unidad canina en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o en un área cercana al lugar de prestación del servicio. En relación con esta solicitud, si el proponente colabora con aliados que suministran los caninos, solicitamos amablemente que nos permitan presentar la documentación de nuestro aliado que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este punto*

**Respuesta: No se accede a la solicitud.** La exigencia tiene como fin garantizar la prestación de un servicio de calidad, gestionar de manera propia las novedades con los canes, realizar los relevos y evitar conflictos entre el **Proveedor** y terceros que afecten la prestación del servicio; y porque el estudio de mercado realizado y la experiencia adquirida en procesos anteriores, han demostrado que existe pluralidad de Proveedores que cumplen con los requerimientos mínimos.

*1.5. Respecto al numeral 4.7.1 Infraestructura locativa y organizacional solicitamos por favor precisar si la organización empresarial requerida puede estar ubicada en cualquier sede a nivel nacional del proponente, o si debe estar exclusivamente en la sucursal de Medellín*

**Respuesta: Se precisa y aclara** que la infraestructura locativa debe corresponder al domicilio principal o a la sucursal del **Proveedor**, ubicadas en el área Metropolitana del Valle de Aburrá (Barbosa, Copacabana, Girardota, Bello, Medellín, Envigado, Itagüí, Sabaneta, La Estrella o Caldas).

*2. El 23 de mayo de 2024 el señor Diego Alberto Mora Torres, Director Nacional de Proyectos y Licitaciones de la empresa **Sevicol Ltda**, presentó observaciones, así:*



**2.1.** *“Respetuosamente solicito modificar el numeral 4.7.2 Unidad Canina y establecer el requisito de cumplimiento en la etapa de ejecución del contrato. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es el organismo que autoriza el uso del medio canino a aquellas empresas que quieran hacer uso del mismo. Esta autorización se dará previo cumplimiento de los requisitos exigidos. El acto administrativo mediante el cual la Superintendencia autoriza a una empresa al desarrollo de su actividad, haciendo uso del medio canino, se presume válida hasta tanto no se compruebe vicios en su expedición. Adicionalmente, la empresa interesada en dicha autorización, debió haber cumplido con los requisitos que la norma exige para efectos de otorgarle la autorización para tal modalidad. No veo la necesidad que la entidad le solicite a sus proponentes que acrediten requisitos que con anterioridad ya acreditó ante la autoridad competente, siendo suficiente la Resolución mediante la cual la Superintendencia autoriza el uso de medios caninos. Por lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente solicito a la entidad retirar este numeral como requisito habilitante, y habilitar a los oferentes mediante la exigencia de la Resolución mediante la cual la Superintendencia de Vigilancia autoriza el uso de medios caninos y la acreditación de la respectiva Resolución de la Superintendencia en donde autoriza los códigos caninos. De mantenerse la condición actual del pliego se restringirá la pluralidad de oferentes pues no todas las empresas con sucursal en Medellín tienen en la actualidad dicho requisito. Solicitamos previamente a la Universidad consultar cuantas empresas de vigilancia tienen sede canina en el valle de Aburra.”*

**Respuesta:** **No se accede a la solicitud** porque: **(1)** el requisito de verificación mediante diferentes medios probatorios le permitirá a la **UdeA** cumplir de forma eficaz y efectiva, y no solo formal (de revisar un papel), con las altas expectativas de una comunidad universitaria ilustrada, sensible, crítica y exigente con el cumplimiento de la ley y las condiciones para el manejo, traslado, tenencia y servicio de los canes; y **(2)** El requisito de ubicación de la unidad canina no restringe de forma irracional la participación de una pluralidad de **Proveedores** porque existen, como mínimo, 12 con capacidades técnicas, administrativas, logísticas y financieras para prestar el servicio.

El 24 de mayo a las 16:19 la señora Ángela Barbón Sánchez, representante de **Vigilancia Acosta Ltda** presentó las siguientes observaciones:

**3.1. Observación al requisito del Personal operativo certificado en competencias laborales (máximo 15 puntos).**

*Respecto a este requisito de asignación de puntaje solicitamos a la entidad que se ajuste el mismo con el ánimo de que sea un factor como valor agregado para el contrato toda vez que como está establecido de nada sirve evaluar a una empresa que tenga 1.000 guardas con competencias laborales si ninguno de ellos va a prestar el servicio en la Universidad de Antioquia y más aún cuando muchos de esos guardas que se acrediten en la propuesta ni siquiera están en el departamento de Antioquia; es por eso que consideramos que este requisito mas alla de otorgar un puntaje no tiene ningún aporte a futuro para la ejecución del contrato solo se estaría evaluando al oferente y no a la oferta.*

*La verdadera capacidad que quiere medir la Universidad de Antioquia de un futuro contratista se puede evaluar estableciendo el compromiso u ofrecimiento de determinada cantidad de guardas que presten el servicio en la Universidad de Antioquia y que la empresa oferente se compromete a capacitar en competencias laborales a manera de ejemplo así:*

*El oferente que se comprometa a capacitar en competencias laborales al personal que prestara el servicio en la Universidad de Antioquia, se le asignara el puntaje de acuerdo a la siguiente tabla:*



PORCENTAJE DE GUARDAS A CERTIFICAR	PUNTAJE
100%	15 PUNTOS
50%	10 PUNTOS
20%	5 PUNTOS

*Solicitamos respetuosamente a la Universidad considerar el ajuste del requisito para este puntaje con el fin de se evalúen criterios objetivos que tengan un valor agregado para el contrato.*

**Respuesta: No se accede a la solicitud** porque la UdeA, dentro de su proceso evaluativo, definió calificar al **Proveedor** en el aspecto de certificaciones del personal operativo vigente a la fecha, con el fin de revisar la dinámica de este aspecto y la gestión de la formación del personal calificado para la labor, más allá de una condición de obligatoriedad o de asignación de puntajes impuestos por un cliente o usuario.

En el numeral 3.1.2 del **Anexo 1** (“Condiciones Técnicas y Comerciales Obligatorias”) se estableció la condición de que por lo menos el 10 % del dispositivo del talento humano asignado para prestar el servicio en la UdeA, debe estar certificado en competencias laborales:

Competencias laborales	Mínimo el 10% del dispositivo del talento humano asignado para prestar servicios en la UdeA debe estar certificado en competencias laborales por una entidad avalada para ello (Ley 1920 de 2018 o Ley de vigilancia)
------------------------	---

3. El 29 de mayo de 2024 a las 10:10 am, el señor Sergio Leandro Castaño Zuluaga, Analista de Licitaciones de la empresa **Expertos Ltda** presentó las siguientes observaciones:

**4.1.** *Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el factor ponderable para acceder al puntaje correspondiente en acreditar el mayor “Porcentaje de talento humano operativo certificado en competencias laborales acreditados por el SENA Programas de formación para el personal adicionales a los requeridos por la Ley, en competencias laborales bajo las normas definidas para tal fin por el SENA o la autoridad competente”, y a su vez, sea implementado un método de asignación de puntaje rangos, consistente en que a mayor cantidad de personal acreditado, mayor será el puntaje; método que resulta en gran medida más objetivo y revelador de la capacidad operacional del proponente.*

*Lo anterior, por cuanto el método implementado en los términos de referencia no es proporcional y, por ende, tampoco resulta demostrativo de la capacidad real de los participantes en cuanto a la calidad del personal capacitado y ofertado acorde a los fines y necesidades que busca satisfacer la entidad. Luego entonces, a efectos de enriquecer argumentativamente la idea que se pretende expresar, es menester pensar hipotéticamente a título de ejemplo en dos (2) empresas: i) La primer empresa que cuenta con una cantidad total en su planta de personal de mil (1000) empleados vinculados y a su vez, tiene alrededor de seiscientos (600) empleados certificados en competencias laborales del SENA, que para efectos del proceso representa el (60%) del total de su planta capacitado, y en contraposición, hablemos de una ii) Segunda empresa que cuenta con una cantidad total en la planta de personal de cuatro mil (4000) empleados vinculados y a su vez, cuenta con alrededor de novecientos cincuenta (950) personas certificadas en competencias laborales del SENA, que representa el (24%) del total de su planta capacitado.*

*Luego entonces, con base en lo anterior, surgen interrogantes al respecto a saber: ¿Qué empresa cuenta con mayor cantidad de personal capacitado? ¿Qué empresa se encuentra en mejor condición y con mayor capacidad operacional de cumplir con las obligaciones establecidas por la entidad? ¿Es proporcional otorgar mayor puntaje a la empresa que tiene menor cantidad de empleados capacitados en contraposición a la que cuenta con mayor número de personal capacitados?*



Por consiguiente, para brindarle respuesta a las inquietudes planteadas, es importante recordar que el principio de proporcionalidad es un escudo protector de la libertad frente al poder. En efecto, se trata de un principio que guía y controla la actividad estatal, no solo respecto de sus ciudadanos, sino también respecto de otros estados. En consecuencia, el mencionado principio tiene un fuerte arraigo en el Estado constitucional y se aplica en numerosas áreas del derecho. La preponderancia del principio de proporcionalidad puede deberse a su relación con la protección de la libertad. **Este principio constituye una barrera esencial para garantizar que la libertad se respete en la mayor medida posible y solo se restrinja cuando sea necesario para obtener fines superiores a ella misma.**

Así, en los diversos ámbitos de aplicación del principio de proporcionalidad, desde el derecho internacional público hasta el derecho administrativo, este tiene como propósito erigirse como una barrera contra la arbitrariedad de la intervención estatal frente a los derechos fundamentales de sus ciudadanos. La contratación estatal no es la excepción, **cuando una entidad contratante, en uso de sus potestades discrecionales, determina los requisitos para que los particulares contraten con ella, está interviniendo en la libertad de esos particulares para contratar con el Estado. En consecuencia, esa intervención, para ser legítima, debe ser proporcional. Así, la exigencia de requisitos desproporcionados implica ineficiencia en la utilización del dinero público.**

Por lo anterior, es necesario que los requisitos para contratar con el Estado sean proporcionales. **Dado que en la determinación de esos requisitos se presentan colisiones entre principios** (por ejemplo, entre la selección objetiva y la igualdad para contratar con el Estado), **las personas encargadas de elaborar los pliegos de condiciones deben llevar a cabo un juicio de proporcionalidad, que permita establecer, según las circunstancias del caso, cual principio debe prevalecer.** (Juan Diego Martínez-García & Antonio Leal-Holguín, Arbitrariedad en la determinación de los requisitos para contratar con el Estado. El principio de proporcionalidad como protección contra la arbitrariedad, 19 *International Law*, Revista Colombiana de Derecho Internacional, 223-268 (2011))

A groso modo, la Corte Constitucional en Sentencia C-022/20 el principio de proporcionalidad permite evaluar la existencia una adecuada relación entre medios y fines como consecuencia de la toma de una decisión. En el marco del derecho administrativo, esa relación se predica de los fines que persigue el Estado y los medios que escogen los poderes públicos para obtener estos fines. Luego entonces, para su aplicación es necesario llevar a cabo el juicio de proporcionalidad que se compone de tres (3) subprincipios a saber: **i) La idoneidad**, según este subprincipio toda medida de la administración o intervención de esta en los derechos de los particulares debe ser adecuada para obtener un fin constitucionalmente legítimo; **ii) La necesidad**, de acuerdo con este subprincipio, toda medida o intervención de la administración en los derechos de los particulares debe ser la más benévola, en comparación con aquellas medidas que tienen, al menos, la misma idoneidad y, **iii) La proporcionalidad en sentido estricto**, según este principio, las ventajas que se obtengan de intervenir los derechos de los particulares deben compensar el sacrificio que esa intervención implica para el particular y para la sociedad.

Descendiendo al caso en concreto, recordemos que la entidad otorgará 15 puntos a aquel oferente que acredite el mayor porcentaje de talento humano operativo certificado en competencias laborales acreditados por el SENA. Luego entonces, reiteramos acorde a lo expuesto la importancia de cuestionar si el método escogido por la entidad resulta proporcional, además de determinar si en realidad evalúa la capacidad operativa del oferente, en concordancia a los fines que busca satisfacer la entidad.

**Por tanto, en búsqueda de respuestas a estos planteamientos, se implementará respecto del caso concreto un ejercicio práctico de ponderación para determinar la idoneidad de la medida implementada por la entidad acorde a los presupuestos del principio de proporcionalidad a saber:** **i) La idoneidad** busca garantizar que el medio escogido por la Administración sea idóneo para obtener el fin buscado. Así, conforme a los cuestionamientos y el método frente al cual se pretende se modifique, acorde con la categorización de medios y fines previamente abordada, se tiene que para el caso en examine el medio se entiende como la exigencia de personal certificado en competencias laborales del SENA contenida en los términos de referencia para la prestación del servicio y, por su parte, el fin principal se entiende como la materialización en la prestación de un servicio a través de personal calificado y con alto índice de exigencia de calidad. En este caso, la exigencia adoptada en los términos de referencia en cuanto a requerir personal certificado, se califica como idónea en



la medida que permite alcanzar en mayor grado los fines de la entidad contratante, lo cual se traduce en la optimización de la prestación del servicio además del estricto cumplimiento del deber de selección objetiva establecido en la norma.

Ahora bien, en cuanto a ii) La necesidad (del método), esta busca preguntarse si ¿podría obtenerse el mismo fin con otro requisito menos gravoso o limitante?, esto es, que la medida adoptada deba ser la menor lesiva para los derechos de los particulares de todas las que tuvo la administración a su disposición. Para el caso que nos atañe, recordemos el fin de esta medida, es garantizar que los proponentes puedan prestar un servicio óptimo y de calidad para sus usuarios a través de personal calificado. El medio es precisamente la exigencia de personal calificado.

Con todo, frente al método implementado por la entidad para determinar el oferente idóneo para acceder a estos fines, valdría la pena preguntarse si es justificable el hecho de que haya oferentes que cuentan en sus filas con un gran número de personal vinculado y a su vez, certificado en competencias laborales del SENA pero que estos empleados calificados no representan proporcionalmente un gran porcentaje en el total de personal de la compañía; y que a su vez puedan encontrarse en desventaja en comparación frente a oferentes con menor número de empleados vinculados, pero que en perspectiva debido a su tamaño pueda tener una cantidad significativa de personal certificado en competencias laborales del SENA que pueda representar proporcionalmente un mayor porcentaje en el total de personal de la compañía.

En síntesis, podría darse que en el primer caso exista un mayor número de personas certificadas respecto del segundo caso, o en igual medida, puede presentarse que tengan el mismo número de personal capacitado, no obstante, no se calificarían en igualdad de condiciones, debido al porcentaje representado respecto del tamaño de la empresa, por lo tanto, frente a la aplicación del método de calificación adoptado por la entidad, se estaría beneficiando en mayor medida al oferente que podría en perspectiva ofrecer una menor cantidad de personal certificado en competencias laborales SENA frente a aquel que pueda ofrecer mayor cantidad de personal certificado en competencias laborales SENA, lo cual, a simple vista resulta abiertamente desproporcional. **POR LO TANTO, ES POSIBLE CONCLUIR QUE IMPLEMENTAR EL MÉTODO DE CALIFICACIÓN DESIGNADO POR LA ENTIDAD EN ESTE ÍTEM, NO RESULTA NECESARIO PARA OBTENER EL FIN DE QUE LOS PROPONENTES CON BASE EN PERSONAL CALIFICADO PUEDA PRESTAR UN SERVICIO DE CALIDAD Y ACORDE A LOS OBJETIVO DEL CONTRATO, PUES BIEN, CONFORME A LO PLANTEADO, PARA DEMOSTRAR ESTAS CAPACIDADES HAY OTROS MEDIOS MENOS GRAVOSOS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD Y LA LIBRE COMPETENCIA, QUE PERMITEN OBTENER EL MISMO FIN U OBJETIVO.** En consecuencia, la restricción en el derecho de igualdad y en la libre competencia no sería a efectos del caso en examine, razonable. Luego entonces, al haber demostrado la desproporcionalidad de la medida dado que no es necesaria (existen métodos alternativos menos lesivos para la calificación de este ítem) no es dable continuar con el examen de proporcionalidad.

De ahí que, quepa resaltar que la aplicación del principio de proporcionalidad trae un doble beneficio para la entidad contratante: Por una parte, le permite cerciorarse de que la decisión que tome esté suficientemente sustentada y que no afecta injustificadamente derechos de los potenciales proponentes. Por otra parte, le permite justificar ante terceros su decisión, al demostrar que no se tomó con base en caprichos o desviaciones de los funcionarios

En síntesis, de conformidad con lo expuesto, solicitamos respetuosamente **modificar** el método de calificación establecido para el presente ítem, por cuanto el planteado en los términos de referencia resulta abiertamente desproporcional, y a su vez, se implemente un método de calificación por rangos de la siguiente manera:



Personal Operativo Certificado en Competencia Laborales	Puntaje
700 o Más Personas	15
Entre 561 A 700 Personas	12
Entre 421 A 560 Personas	9
Entre 281 A 420 Personas	6
Entre 1 A 280 Personas	3

En conclusión, con este método no solo garantiza el cumplimiento de los fines buscados por la entidad cual es la garantía de contar con el pleno de personal calificado para la prestación de un servicio idóneo en términos de calidad durante la ejecución del contrato, sino que, en mayor medida, se pueda garantizar los principios de pluralidad, transparencia, selección objetiva, economía, responsabilidad y demás concordantes, que son transversales a las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

**Respuesta: No se accede a lo solicitado,** porque la UdeA, dentro de su autonomía universitaria, definió evaluar al **Proveedor** en cuanto al porcentaje de su personal operativo certificado en competencias laborales a la fecha de cierre de la invitación. Evaluar el porcentaje es un indicador más equitativo que evaluar cantidad de personas, como lo propone en su exposición. Por otro lado, los porcentajes obtenidos para cada **Proveedor** son un indicativo de la gestión realizada y la correspondencia con sus indicadores y metas internos, orientados a la mejora de la prestación del servicio.

**4.2.** Solicitamos respetuosamente a la entidad, se sirva aclarar, cuál será el valor mínimo admitido por la entidad respecto del ítem de la tarifa establecida para el auxiliar de supervisión.

**Respuesta: Se aclara y precisa que** el valor mínimo admitido corresponderá al costo de los servicios solicitados, teniendo en cuenta el reconocimiento del salario mínimo establecido por la UdeA y los recargos de ley (nocturnidades, prestaciones, etc). A esto se sumará la carga administrativa determinada por cada **Proveedor** sobre los costos en que incurre para la contratación del servicio.

**4.** El 29 de mayo de 2024, a las 10:31 am, la señora Astrid Catalina Durango, Directora de Licitaciones de la empresa **Segurcol Ltda**, presentó las siguientes observaciones:

**4.1.** Solicitamos a la entidad retirar de los criterios de calificación el requisito del numeral 4.9.2.1. Factores y ponderadores calificables, Personal operativo certificado en competencias laborales (máximo 15 puntos), ya que es de difíciles cumplimientos y un factor de desventaja para las grandes empresas que cuentan con gran cantidad de personal operativo y su porcentaje en referencia a los certificados en programas de formación en competencias laborales, ya que son muy inferiores. Es de recordación a la UNIVERSIDAD, que el SENA que es el entidad que realiza dichas capacitaciones de forma gratuita, solo ofrece determinado número de capacitaciones por empresa y por año, en este sentido es muy complejo para las empresas tener a todo su personal operativo o una cantidad significativa, si estos están limitados y con los demás organismo reconocidos para esta capacitación, los costos son demasiado elevados por competencia o empleado y esto castiga los costos administrativos de las empresas.

**Respuesta: No se accede a la solicitud,** porque la UdeA busca evaluar al **Proveedor** de acuerdo con el porcentaje de personal certificado a la fecha; la UdeA no exigió ni espera que todo el personal operativo del **Proveedor** esté certificado (escenario ideal), pero si espera, a través de esta proporción, identificar los



**Proveedores** que mejor gestionan este aspecto de la formación del talento humano operativo. Por su parte, la **UdeA** exige al **Proveedor** mantener como mínimo el 10% del personal certificado en competencias laborales.

**5.2.** Solicitamos a la entidad que si nuestra observación anterior no es aceptada, aclara si se deben adjuntar en la oferta, cada certificado de competencia laboral con el que se cuente, y si es así, pedirle a la entidad ampliar el cupo de documentos adicionales a la oferta, ya que 5 adjunto de 20 MB, son muy pocos para incluir todo los documentos que se deben enviar, más los que acreditan puntaje.

**Respuesta: No se accede a la solicitud**, porque la **UdeA** no exigió adjuntar cada uno de los certificados del personal relacionado. El **Proveedor sólo** deberá relacionar: **(i)** el tipo de documento; **(ii)** el número de documento; **(iii)** el nombre completo del empleado certificado en competencias laborales y **(iv)** adjuntar la planilla de pago de seguridad social. La **UdeA** consultará los certificados directamente en el SENA; el **Proveedor** podrá usar ILOVEPDF, SMALLPDF, PDF2GO o similares para unir los archivos que requiera y para reducir el peso de los archivos digitales antes de subirlos. La cantidad de cinco (5) y el peso máximo de 20 Mb ya han sido probados por la **UdeA** en varios procesos contractuales y es más que suficiente.

**5.3.** En el numeral Punto 4. "Forma de pago El Contratante pagará al Proveedor los servicios prestados, mediante acta de liquidación parcial mensual, vía transferencia electrónica a la cuenta de una entidad financiera que autorice por escrito; el pago se hará a los sesenta (60) días calendario contados a partir del día hábil siguiente a la radicación exitosa de la factura de venta, conforme con los procedimientos y/o trámites vigentes del Contratante". Es de aclararle a la UNIVERSIDAD que nuestro ente rector la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA por medio de la CIRCULAR EXTERNA No 20221300000675, los pagos de los servicios de vigilancia no pueden estar sujetos a plazo de pago.

**Respuesta: No se accede a la solicitud de modificación** de la forma de pago porque es una política institucional y no es posible cambiarla específicamente para este proceso contractual.

**5.** El 29 de mayo de 2024 a las 10:53 am la señora Claudia Marcela Cortés, Coordinadora de Licitaciones de la empresa **Seracis Ltda**, presentó las siguientes observaciones:

**6.1.** En el documento TdeR\_invitacion+VA-DSL-001-2024, numeral 4.9.2.1. Factores y ponderadores calificables se encuentra lo siguiente:

**Equipos de comunicación (máximo 10 puntos)**

La UdeA requiere que el personal adscrito al contrato cuente con el equipo de comunicación móvil según lo consignado el **Anexo 1 (C.T.C.O.)**.

La asignación de puntaje se hará así:

$$\text{Puntaje} = \text{cantidad de equipos ofertados} \times 0.064102564$$

Solicito por favor aclarar cuantos equipos de comunicación móvil se requieren para recibir los 10 puntos, toda vez que revisando el anexo 1 no se encuentra la cantidad de equipos móviles que se requieren.

**Respuesta: Se precisa y aclara** que el **Proveedor** es libre de ofrecer los equipos de comunicación que estime para la correcta prestación del servicio de acuerdo con el dispositivo del Anexo 2. Sin embargo, para obtener la totalidad del puntaje de este factor, podrá hacer un análisis despejando la incógnita de la fórmula de evaluación (regla de 3) y redondear la cifra obtenida, por encima.



6.2. En el documento TdeR\_invitacion+VA-DSL-001-2024, numeral 4.9.2.1. Factores y ponderadores calificables se encuentra lo siguiente:

**Valor – Planes de datos para Personal UdeA (máximo 15 puntos)**

La UdeA requiere proporcionar las herramientas de comunicación para el personal adscrito al Proceso de Seguridad a Personas y Bienes que cuentan con vinculación directa y forman parte integral del dispositivo de seguridad de la Institución, de acuerdo con lo indicado en el Anexo 1 (C.T.C.O.).

La asignación de puntos se realizará mediante media aritmética, en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{x} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

Solicito por favor aclarar si la Entidad será la responsable del suministro de los equipos de celular para los 16 funcionarios con vinculación directa y forman parte integral del dispositivo de seguridad de la institución.

**Respuesta:** Es correcta su apreciación.

6.3. En el documento TdeR\_invitacion+VA-DSL-001-2024, numeral 4.9.2.1. Factores y ponderadores calificables, se encuentra establecido lo siguiente:

**Valor mensual prima de seguro de vida colectivo – por persona (5 puntos)**

Se evaluará el valor mensual de la prima de seguro de vida colectivo a cobrar a la UdeA, por persona, estipulado en la circular N° 20221300000145 del 2 de mayo de 2022.

El puntaje se asignará mediante el método de media aritmética, en función de la proximidad de las propuestas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

De la manera más respetuosa solicito por favor permitir que el ofrecimiento de valor prima de seguro de vida colectivo por persona sea un valor vinculante para el futuro contratante y no con el valor actual de seguro de vida que tienen las empresas dado que existen valores muy económicos y valores muy altos los cuales no son comparables por sus coberturas y beneficios y los mismos no equilibran el cálculo de la medía, por ende solicito que mediante carta de compromiso firmada por el representante legal se comprometa en caso de resultar adjudicatario del contrato a generar una póliza de seguro de vida colectivo por persona según el valor ofertado. Esta modalidad de compromiso se viene aplicando en varios procesos por las razones anteriormente expuestas.

**Respuesta:** No se accede a la solicitud porque el Proveedor deberá ofertar el valor de la prima de seguro a cobrar para la vigencia del contrato, lo cual hace parte del análisis de su propuesta porque es un factor de calificación.

6.4. En el documento TdeR\_invitacion+VA-DSL-001-2024, numeral 4.9.2.1. Factores y ponderadores calificables, se encuentra establecido lo siguiente:



**Valor mensual prima de seguro de vida colectivo – por persona (5 puntos)**

Se evaluará el valor mensual de la prima de seguro de vida colectivo a cobrar a la UdeA, por persona, estipulado en la circular N° 20221300000145 del 2 de mayo de 2022.

El puntaje se asignará mediante el método de media aritmética, en función de la proximidad de las propuestas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

**6.5.** *La prima de seguro de vida colectivo-ofertada debe ser soportada con la póliza de cada empresa donde se evidencie el valor individual de prima de seguro de vida colectivo por persona; es decir junto con el ofrecimiento se debe aportar la póliza de seguro de vida colectivo por persona o de que manera debe ser soportado el valor registrado como prima individual y adicional aclarar si la evidencia de la prima no se aportada con la propuesta puede ser subsanada*

**Respuesta:** Se precisa y aclara que el valor de la prima de seguro ofertada es a discreción del **Proveedor** y planteada para este proceso particular. La póliza exigida por la SVSP debe ser adjuntada como requisito habilitante.

**6.6.** *En el documento TdeR\_invitacion+VA-DSL-001-2024, numeral 4.9.2.1. Factores y ponderadores calificables, se encuentra establecido lo siguiente:*

**Personal operativo certificado en competencias laborales (máximo 15 puntos)**

Se asignará puntaje teniendo en cuenta Se asignará puntaje al personal operativo certificado en programas de formación en competencias laborales bajo las normas definidas para tal fin por el SENA o la autoridad competente que tenga la empresa, según lo consignado en el Anexo 1 (C.T.C.O), así:

$$\text{Puntaje } i = 15 \text{ puntos} \times \frac{\text{Porcentaje operativo (\%)} \text{ de personal certificado del oferente } i}{\text{Mayor porcentaje de personal operativo certificado}}$$

*i* = Número de oferta.

*Solicito por favor indicar si con la propuesta se debe adjuntar el listado de personal operativo por empresa que se descarga del APO como evidencia de la cantidad registrada en el formato No. 2 de propuesta económica, adicional por favor solicitar copia del certificado de competencia laboral vigente junto con la propuesta de manera digital, para soportar el valor registrado en el presente numeral; y de esta manera poder garantizar que las cantidades relacionadas correspondan a la realidad de cada empresa*

**Respuesta:** Se precisa y aclara que el **Proveedor** debe adjuntar el APO como evidencia de la cantidad de personal operativo, así como la relación del personal certificado en competencias laborales (indicando **(i)** tipo de documento; **(ii)** número de documento de identidad; y **(iii)** nombres completos) y la planilla de pago de seguridad social. No debe aportar copia digital de los certificados de cada persona porque la **UdeA** consultará dichos certificados directamente.

**6.7.** *Revisando el formato No. 2 propuesta económica para el ítem de auxiliar de supervisión, fila 24, columna E, se encuentra establecido una columna con el nombre de “valor mensual sin IVA diligenciar el anexo 4<sup>o</sup>”, como se evidencia en la siguiente imagen:*



SMMLV 2024		\$ 1.300.000			
SALARIO BÁSICO AUXILIAR DE		\$ 1.820.000			
CARGO	SERVICIO	CANTIDAD	SALARIO BÁSICO L4 SMMLV	VALOR MENSUAL SIN IVA <i>DILIGENCIE EL ANEXO 4A</i>	BASE IVA (10%)
AUXILIAR DE SUPERVISIÓN CIUDADELA UNIVERSITARIA (4) CIUDADELA ROBLEDO (1) ÁREA SALUD (1) ED. EXTENSIÓN Y PARQUEADERO DE MOTOS (1) ORIENTE (1) CAUCASIA (1)	10 HORAS LUNES -JUEVES 5:30-17:30 12 HORAS VIERNES 8 - 20 8 HORAS SÁBADO 5:30 A 13:30 SIN FESTIVOS SIN ARMA	9	\$ 1.820.000	\$ -	\$ -
<b>TOTAL AUXILIARES DE SUPERVISIÓN</b>					
NOTA: El Proveedor DEBERÁ PRESENTAR OBLIGATORIAMENTE CON SU PROPUESTA, EL CALCULO FORMULADO DEL VALOR					

Solicito por favor confirmar si fue un error de digitación al escribir 4A, dado a que en el formato No.2 se encuentra un segundo libro con el nombre de formato 4ª valor auxiliar, por favor realizar los ajustes pertinentes.

**Respuesta:** Se accede a la solicitud porque fue un error mecanográfico de forma al digitar el texto. La intención fue expresar que se “**Diligencie el formato 2A**”, que corresponde a una hoja dentro del mismo Formato 2; no requiere adenda y cada **Proveedor** queda autorizado para modificar el publicado; si tiene alguna dificultad favor consultar a la División de Servicios Logísticos.

**6.8.** En el documento TdeR\_invitacion+VA-DSL-001-2024, numeral 4.9.2.1. Factores y ponderadores calificables- Valor servicio - Auxiliares de Supervisión y Auxiliar Administrativo – 45 puntos. Al revisar la manera de acreditar el presente criterios vemos que en la página No. 23 del documento de invitación, solo hablan de auxiliares de supervisión al igual que en el formato No.2 de propuesta económica; por lo tanto solicito por favor aclarar si auxiliar de supervisión es lo mismo que auxiliar administrativo, de lo contrario solicito por favor sea eliminado o ajustado el presupuesto para cubrir el costo de auxiliar administrativo dado a que es un perfil que debe ser cotizado y pagado a tarifas reales según lo indicado por la SuperVigilancia puesto que este servicio no hace parte del cobro de las tarifas mínimas de vigilancia y se requiere de manera exclusiva. De la manera más respetuosa me permito informar a la Entidad que los principios rectores del Decreto 356 de 1994 y las directrices de la SuperVigilancia aplican para empresas de vigilancia y para quienes contraten servicios de vigilancia, por ende, no se puede pasar por desapercibido que los servicios adicionales y exclusivos, deben ser cotizados y pagados a tarifas reales del mercado. La circular externa No. N° 20231300001105 expedida por la SuperVigilancia, establece en el numeral 2, lo referente a servicios adicionales a los contemplados en la tarifa de vigilancia así: “Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales exclusivos en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector” Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales exclusivos y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales. Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier



*prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular. La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso. Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales exclusivos con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas: La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar. La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de estos. En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.” Reitero a la Entidad eliminar el requerimiento de auxiliar administrativa o ajustar el presupuesto permitiendo al futuro adjudicatario el cobro del servicio de auxiliar administrativo a tarifas reales del mercado*

**Respuesta: Se precisa y aclara** que los cargos de “Auxiliar de supervisión” son diferentes al de “Auxiliar administrativo”. El cargo “Auxiliar de supervisión” es pagado por la **UdeA** y cuenta con un salario básico determinado por la **UdeA**. El cargo “Auxiliar administrativo”, debe ser pagado por el **Proveedor** y su salario es definido por el **Proveedor**.

7. El 29 de mayo de 2024 a las 12:43 pm, la señora Stefanny Ruiz Torres, Jefe de licitaciones de la empresa **Seguridad Oncor Ltda**, observó:

*7.1. Al numeral 4.1 Requisito Jurídico ítem 18 certificado de no sanciones, de manera atenta solicitamos a la entidad se ajuste el numeral en el entendido que el termino de vigencia del documento indicado dado por la Supervigilancia corresponde a 90 días hábiles*

**Respuesta: No se accede a la solicitud. Se precisa y reitera** que el certificado debe haber sido expedido dentro de los 90 días hábiles anteriores al cierre de la invitación. El numeral citado indica cuál es el requisito y cuál es el medio de prueba. No se comprende la confusión.

18.	El <b>Proveedor</b> no puede tener sanciones ejecutoriadas de la SuperVigilancia, anteriores al cierre de la invitación. <b>Fuente formal:</b> Circular interna/externa 202213000000175 de 05/09/2022 de SVSP	Copia digital de la certificación de la SuperVigilancia expedida dentro de los noventa (90) días hábiles, anteriores al cierre de la invitación.
-----	--	--

*7.2. Al numeral 4.3.3 Póliza de seriedad de oferta solicitamos se aclare y se especifique bajo qué tipo de garantía se debe realizar el trámite, para empresas públicas o particulares o cual formato es el que debemos manejar.*

**Respuesta: No se accede a la solicitud**, porque la **UdeA** es una institución de educación superior de carácter público y la póliza de seriedad de la propuesta debe ser para entidades estatales, como se dijo con claridad en los **TdeR**:



**4.3.3. Póliza de seriedad de la propuesta a favor de entidades estatales**, por el 10% del presupuesto oficial y una vigencia igual a SESENTA (60) días calendario a partir de la entrega de la propuesta. En caso de ampliación del plazo de presentación de propuestas, el **Proveedor** se compromete a ampliar la garantía por el mismo término, contado a partir de la fecha de ampliación.

*7.3. Al numeral 4.6 experiencia, entendemos que la experiencia se acreditará en los SMMLV de la fecha de terminación que figura en las certificaciones acreditadas.*

**Respuesta:** Se precisa y reitera que la experiencia relacionada del **Proveedor** se acreditará en los SMMLV de la fecha de terminación que figura en las certificaciones acreditadas en el RUP.

*7.4. Al numeral 4.9.2.1 factores de calificación factor equipos de comunicación – 10 puntos – entendemos que los equipos de comunicaciones a que refiere este factor corresponden a 157 celulares indicados en el anexo 1, solicitamos confirmar si nuestra apreciación es correcta*

**Respuesta:** Se precisa y reitera que es correcta su apreciación.

*7.5. Al numeral 4.9.2.1 factores de calificación - factor Personal operativo certificado en competencias laborales máximo 15 puntos – de manera atenta solicitamos se elimine este factor teniendo en cuenta que no es un factor que en realidad aporte al servicio ni beneficie a la universidad, este factor se cumplirá con personal con que cuenta la compañía y que en efecto está destinado a otros contratos e incluso no están ubicados en Medellín, en ese sentido, es inocuo el aporte que haga este factor y si genera bastante limitación a quienes nos interesa participar en el proceso, solicitamos se ajuste y se acepte un compromiso por parte del representante legal en donde se indique que el personal que prestará el servicio será personal que se capacitará o contará con capacitación en competencias laborales, esto permite que la universidad tenga garantía de que el personal en servicio será el que tenga esta condición.*

**Respuesta:** No se accede a la solicitud. La UdeA dentro de su autonomía universitaria estableció, como parámetro de evaluación, la calificación del **Proveedor** basado en el porcentaje de personal certificado en competencias laborales a la fecha de cierre de la invitación, sin generar limitación. Al ser éste un factor de calificación de la oferta no es posible aceptar una carta de compromiso del Proveedor.

*7.6. De manera atenta solicitamos respetuosamente se aplace el cierre por lo menos 4 días hábiles con el fin de tener el tiempo suficiente para la confección de la oferta.*

**Respuesta:** Los tiempos del proceso fueron contemplados de acuerdo con el manual de contratación universitario y a la necesidad de dar continuidad al servicio. Por lo anterior, no se acoge su observación.

**8.** El 29 mayo de 2024 a las 14:30 horas, la señora Johana Acosta, Coordinadora de licitaciones de la empresa Seguridad El Pentágono Colombiano Limitada (**SEPECOL Ltda**), presentó las siguientes observaciones:

*8.1. Se solicita amablemente a la entidad para el caso de la sede y organigrama, se acepte que el organigrama sea de la principal o sucursal, puesto que al solicitar organigrama de la sede del Area Metropolitana del Valle de Aburra esto sería limitar para las empresas que cuentan con la sede principal en dicha ciudad. Por lo anteriormente expuesto y en referencia al punto Medios de Prueba se solicita a la entidad permitir que la información sea presentada de forma digital puesto que la sede principal es donde reposa toda la documentación de la compañía.*



**Respuesta:** Se precisa y aclara que la documentación requerida se solicita de la oficina ubicada en el área Metropolitana del Valle de Aburrá (ya sea domicilio principal o sucursal).

8.2. Se solicita amablemente a la entidad dar claridad que respecto al factor ponderable número 7 y que este no es claro respecto a qué porcentaje % o número personal que se tendrá en cuenta para el otorgamiento de los 15 puntos, de manera respetuosa se sugiere para este caso se establezca un rango del personal y a través de compromiso suscrito bajo la gravedad del juramento por el representante legal, en la que se compromete a ofrecer un número determinado de capacitaciones en la competencia solicitada con un máximo de 2 decimales dirigidas al personal vinculado al contrato y su selección se así:

1.36.1 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LAS CAPACITACIONES

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta de capacitaciones de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética alta

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>).

Para mayor claridad y, de acuerdo con lo indicado, la TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día anterior a la publicación del informe de evaluación. El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Mediana con valor absoluto
De 0.34 a 0.66	2	Media geométrica
De 0.67 a 0.99	3	Media aritmética alta

Por lo anterior para la asignación del puntaje de este factor será 15 puntos al que se acerque por exceso o por defecto y a los demás oferentes, se descontarán 2 puntos y así sucesivamente (según corresponda el método de ponderación) hasta llegar a 0 puntos.

**Respuesta 1:** Se precisa y aclara que con respecto al factor ponderable número 7, el porcentaje de personal certificado por el **Proveedor** se contrastará con el mayor porcentaje de personal certificado de las propuestas habilitadas, como lo muestra la fórmula de evaluación consignada en los TdeR:

$$Puntaje i = 15 \text{ puntos} \times \frac{\text{Porcentaje operativo (\%) de personal certificado del oferente } i}{\text{Mayor porcentaje de personal operativo certificado}}$$

**Respuesta 2:** No se accede a la solicitud de modificación porque la intención de esta evaluación en contrastar los porcentajes de personal operativo certificado versus el total de personal operativo del **Proveedor**, como un indicador de la gestión de este aspecto formativo específico. Adicionalmente, la **UdeA**, dentro de sus **TdeR**, define que el **Proveedor** al que se le adjudique el contrato debe tener, como mínimo, el 10% del personal certificado en competencias laborales.

- El 29 de mayo de 2024 a las 14:39 horas, el señor Enrique Marín Ocampo, Analista de Licitaciones de **Seguridad Las Américas Ltda**, presentó las siguientes observaciones:



*9.1. Fecha de presentación de propuesta: solicitamos respetuosamente la extensión del plazo de presentación de propuestas en por lo menos 5 días hábiles adicionales. A continuación, presentamos los argumentos que fundamentan esta solicitud:*

*La preparación de una propuesta integral y detallada para un proyecto de esta envergadura requiere un análisis profundo y la elaboración de estrategias operativas adecuadas que aseguren el cumplimiento de todas las condiciones establecidas.*

*La obtención de la documentación solicitada implica coordinación con diversas entidades y procesos internos que no siempre pueden completarse en el plazo originalmente estipulado.*

*Además, algunos documentos pueden requerir la validación y certificación por parte de terceros, lo cual añade un tiempo adicional al proceso de recolección.*

*Una propuesta de alta calidad, que cumpla con todos los requerimientos del pliego de condiciones y que demuestre claramente la capacidad del proponente para ejecutar el contrato de manera eficiente, necesita un tiempo adecuado para su análisis y preparación.*

*Extender el plazo de presentación de propuestas favorecerá una mayor participación de proponentes potenciales, permitiendo una competencia más equitativa y la posibilidad de recibir ofertas mejor elaboradas y más competitivas. Esto redundará en beneficio de la Universidad de Antioquia, asegurando que el proceso de selección sea lo más completo y competitivo posible, y se elija la mejor propuesta disponible.*

**Respuesta: No se accede a la solicitud** porque deseáramos poder satisfacer todas las solicitudes y en especial ampliar los plazos como usted lo solicita y lo sustenta, pero fueron estimados teniendo muy en cuenta la necesidad de darle continuidad a la prestación de los servicios requeridos y cumplir con el Estatuto General de Contratación de la UdeA.

*9.2. Franja horaria de presentación de la propuesta: Pedimos a la UdeA reconsiderar las condiciones establecidas para la presentación de la propuesta y que en su lugar se elimine la hora de inicio para la presentación de propuestas, de manera que el único requisito sea la hora límite final, es decir: las 15:00 horas del día establecido para la presentación de la propuesta.*

*Alternativamente, en caso de no ser viable la anterior propuesta, solicitamos que el límite de inicio para la presentación de la propuesta se amplíe a lo largo de un día completo, es decir: que la presentación sea desde las 15:00 del día anterior a la fecha establecida para la presentación de la propuesta.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que dos horas puede ser un plazo muy corto ante problemas que se puedan presentar con la plataforma de la UdeA o ante otros tipos de imprevistos.*

**Respuesta: No se accede a la solicitud** porque nuestra experiencia ha demostrado que el tiempo de dos (2) horas para radicar la propuesta en la ventanilla virtual es más que suficiente, salvo fuerza mayor.

*9.3. Cronograma – Presentación de observaciones al informe de evaluación: Pedimos por favor que se nos confirme cuál será el medio que deben usar los proponentes para hacer las observaciones al informe de evaluación: ¿se deben presentar por correo electrónico o por la plataforma de la UdeA?*

**Respuesta: Se precisa y aclara** que el medio de comunicación de los **Proveedores** para presentar observaciones al informe de evaluación es el correo [seguridad@udea.edu.co](mailto:seguridad@udea.edu.co)

*9.4. Numeral 4.1 – Certificado de pago de seguridad social (#6): Respecto al requisito de que en caso de resultar adjudicatario se deba otorgar usuario y clave al interventor en la plataforma tecnológica en la cual le corresponda realizar la liquidación y pago de seguridad social, nos permitimos decir lo siguiente.*

*Consideramos que dicho requisito es desproporcionado e implica una transferencia de datos sensibles del futuro contratista. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que este requisito sea modificado y que en su lugar se exija aportar las planillas de pago de seguridad social del personal que preste el servicio.*



*Es importante tener en cuenta que el acceso a usuario y clave de la plataforma tecnológica del contratista para la liquidación y pago de seguridad social expone datos sensibles tanto de la empresa como de otros empleados distintos a los que prestarán el servicio de seguridad en las instalaciones de la UdeA. De acuerdo con la Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales) y el Decreto 1377 de 2013, se debe garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, evitando su acceso y tratamiento por terceros no autorizados. Otorgar acceso a la plataforma podría poner en riesgo la integridad y confidencialidad de la información, contraviniendo los principios de seguridad de la información establecidos en la normativa vigente.*

*Además, la exigencia de otorgar usuario y clave al interventor resulta desproporcionada en relación con el objetivo de supervisión y control de los pagos de seguridad social. Este objetivo puede ser alcanzado de manera efectiva mediante la entrega de las planillas de pago de seguridad social, las cuales contienen la información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales del contratista.*

*La medida propuesta de entregar planillas es suficiente y adecuada, evitando la transferencia innecesaria de acceso completo a sistemas internos del contratista.*

*Aportar las planillas de pago de seguridad social del personal que preste el servicio constituye una práctica común y aceptada que garantiza la transparencia y facilita la labor de verificación del interventor sin comprometer la seguridad de los datos.*

*Esta alternativa permite al interventor realizar su función de supervisión y control de manera eficiente, revisando que los pagos se realicen de conformidad con la normativa vigente, sin incurrir en riesgos asociados a la transferencia de accesos a plataformas tecnológicas.*

*Por último, el artículo 2.2.4.6.5 del Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo) establece la obligación de los empleadores de conservar y tener a disposición de las autoridades competentes las planillas de pago de aportes a la seguridad social. Este marco normativo respalda la propuesta de entregar planillas como mecanismo de control.*

**Respuesta. No se accede a la solicitud** porque se han presentado experiencias negativas con información de planillas en formato digital presentadas por algunos **Proveedores** para acreditar y/o verificar información; por eso se han adoptado algunas medidas preventivas y alternativas para que la Interventoría pueda verificar de forma eficaz, en caso de dudas, para prevenir daños y perjuicios mayores; comprendemos la inquietud y por eso se precisa que el acceso solicitado es solo de usuario “visor” o para “visualizar”; no para “editar” o “cargar” ningún tipo de información y/o documentación; el acceso deberá ser limitado técnicamente por el **Proveedor** a los empleados que presten sus servicios a la **UdeA** porque no existe interés en conocer la información de los demás empleados.

**9.5. Numeral 4.1 – Permiso para porte y tenencia de arma (# 15):** *Agradecemos que se nos aclare a qué hace referencia la UdeA cuando solicita la copia digital del permiso vigente de la Supervigilancia para porte y tenencia de arma.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que los permisos de porte y tenencia de arma no los otorga la supervigilancia, pues esta solo otorga la autorización para funcionar prestando el servicio de seguridad con arma.*

*¿En este requisito debemos aportar la licencia de funcionamiento donde se nos autoriza a prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con medio armado o se deben aportar los respectivos permisos de porte y tenencia de armas?*

**Respuesta: Se accede a la solicitud** porque la autoridad competente para expedir el permiso para el porte de armas es el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) y no la Superintendencia de Vigilancia. En consecuencia, los **Proveedores** deben entender en el subnumeral 15 del requisito **4.1. (Requisito jurídico)** que el medio de prueba es la copia digital del permiso vigente expedido por el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE). No requiere adenda por ser una modificación de forma.



**9.6. Numeral 4.5. – Requisitos de capacidad financiera:** La capacidad financiera solicitada en un proceso busca establecer unos límites para asegurar que la empresa que resulte adjudicataria tenga la salud financiera suficiente para cubrir los compromisos adquiridos. Es decir: los indicadores de capacidad financiera muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, es por esto por lo que en los estudios que se hagan para calcular los indicadores se debe en cuenta las características propias del futuro contrato: objeto, alcance del objeto, presupuesto, plazo, entre otros. Colombia Compra Eficiente lo ha dicho de la siguiente forma:

*“(…) la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, encontramos que los indicadores financieros establecidos en el proceso de la referencia no son suficientes para asegurar que el futuro contratista tenga la capacidad financiera para dar cumplimiento a las obligaciones del futuro contrato pues no se corresponden con la magnitud de sus características.

En el presente proceso tenemos las siguientes características principales: el objeto a cumplir es la prestación de seguridad especializado en instalaciones educativas, con un plazo de 12 meses, con un presupuesto de 17.026.079.231 y tiene como riesgos de alto impacto la falta de pago de las obligaciones laborales y la falta de liquidez para obligaciones de corto plazo, entre otras características.

Teniendo en cuenta estas características pedimos que se ajusten los indicadores para que puedan participar aquellas empresas que tienen la salud financiera para cumplir las obligaciones contractuales, así:

Colombia Compra Eficiente – Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación.

a) Índice de Liquidez: Igual o superior a dos (2)

Justificación: Un índice de liquidez más alto asegura que la empresa adjudicataria tenga suficiente liquidez para cubrir sus obligaciones a corto plazo, reduciendo así el riesgo de incumplimiento durante la ejecución del contrato.

b) Endeudamiento Total: Igual o menor al 0.4 (40%)

Justificación: Un menor nivel de endeudamiento garantiza que la empresa no esté excesivamente comprometida financieramente, lo que podría afectar su capacidad para cumplir con las obligaciones del contrato de seguridad en instalaciones educativas.

c) Capital de Trabajo: Igual o superior al 50% del presupuesto oficial

Justificación: Un capital de trabajo significativo asegura que la empresa adjudicataria tiene recursos suficientes para operar efectivamente durante la duración del contrato sin depender excesivamente de ingresos futuros o financiamiento adicional.

Estos ajustes propuestos alinean mejor los indicadores financieros con las características y el riesgo asociado al presente proceso, asegurando una selección de contratista con una mayor capacidad financiera para cumplir con el objeto del contrato de manera adecuada y oportuna.

**Respuesta: No se accede a la solicitud** porque: (1) los indicadores financieros de la invitación fueron determinados luego de realizar un estudio de mercado específico; (2) los indicadores solicitados permiten garantizar la pluralidad de **Proveedores** y unas condiciones financieras sólidas para cumplir con el objeto de la invitación; (3) la **UdeA**, como se advirtió en los **TdeR**, es una entidad autónoma que tiene Estatuto General de Contratación (Acuerdo Superior 419 de 2014) propio y diferente al Estatuto General de Contratación del Estado, por tanto, no se rige por las políticas y parámetros de “Colombia Compra Eficiente”.

**9.7. Numeral 4.6 Requisito de experiencia:** Agradecemos que se nos aclare si la revisión de la experiencia se hará sólo con la información contenida en el RUP o si el proponente también debe aportar las certificaciones.



**Respuesta: Se aclara y precisa** que el requisito de experiencia relacionada por el **Proveedor** será probado mediante el RUP.

**9.8. Numeral 4.7.2. Unidad canina:**

*Subcontratación de la Unidad Canina: teniendo en cuenta algunas observaciones que se hicieron en la reunión informativa en el sentido de que se permitiera el alquiler de la unidad canina, no permitimos poner en consideración de la UdeA los siguientes argumentos:*

*La tenencia de una sede canina propia demuestra que el proponente cuenta con la infraestructura necesaria para ejecutar el servicio de vigilancia con medios caninos de manera eficiente. Esta infraestructura es fundamental para garantizar el entrenamiento, bienestar y disponibilidad de los canes de vigilancia.*

*Permitir el arrendamiento de la sede canina implica tercerizar una parte crucial del servicio, transfiriendo la responsabilidad de la infraestructura y el manejo de los canes a un tercero.*

*Esto puede generar problemas de control y gestión, afectando la calidad del servicio y aumentando los riesgos de incumplimiento del contrato.*

*Una sede canina propia asegura la estabilidad y continuidad del servicio. En caso de arrendamiento, podrían surgir conflictos contractuales entre el arrendatario y el arrendador, poniendo en riesgo la continuidad del servicio y afectando directamente la seguridad de las instalaciones educativas.*

*Por otro lado, una sede canina propia permite al proponente asegurar el cumplimiento de todas las normativas y estándares específicos relacionados con el manejo y entrenamiento de los canes. Esto incluye la adecuación de las instalaciones, el cumplimiento de normativas sanitarias y de bienestar animal, y la implementación de protocolos de entrenamiento y operación.*

*La propiedad directa de la sede facilita la movilización y disposición inmediata de los recursos necesarios, sin depender de terceros.*

*Adicional, La Ley 1774 de 2016 de Colombia establece que los animales son seres sintientes y sujetos de protección contra el sufrimiento y el maltrato. Esta ley impone obligaciones específicas sobre el trato y cuidado de los animales. Permitir la subcontratación de la sede canina podría llevar a una falta de control directo sobre las condiciones en las que se mantienen y entrenan los canes, aumentando el riesgo de maltrato animal. Además, el artículo 3 de la misma ley establece que la responsabilidad del bienestar de los animales recae directamente sobre quien los posee y controla. Al subcontratar esta responsabilidad, se diluye la capacidad de la entidad contratante de garantizar que se cumplan estos estándares de bienestar.*

*En conclusión, mantener la exigencia de que cada proponente posea una sede canina propia es fundamental para asegurar la calidad, eficiencia y continuidad del servicio de vigilancia con medios caninos. Esta medida no solo garantiza la capacidad operativa del proponente, sino que también protege los intereses de la entidad convocante y la seguridad de las instalaciones educativas. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que no se acepte la petición de permitir el arrendamiento de la sede canina.*

*Distancia de la Unidad Canina: En relación con la exigencia de que la unidad canina esté ubicada a una distancia máxima de 60 km del Distrito de Medellín, presentamos la siguiente observación, argumentando que esta distancia es demasiado extensa y puede perjudicar el bienestar de los caninos, además de otros aspectos operativos relevantes:*

*Como ya se dijo la Ley 1774 de 2016 reconoce a los animales como seres sintientes y establece que deben ser protegidos contra el sufrimiento y el maltrato. Traslados frecuentes y largos de hasta 60 km (lo que implica traslados de más de 4 horas al día, más de dos horas por trayecto) pueden causar estrés significativo y deterioro en el bienestar de los caninos. El transporte prolongado puede exponer a los caninos a condiciones adversas, incluyendo cambios de temperatura, ruidos intensos y vibraciones, que pueden afectar su salud física y mental. Además, una distancia de 60 km puede comprometer la capacidad de respuesta inmediata en situaciones de emergencia. La movilización rápida de los caninos es esencial para la eficacia del servicio de seguridad. La eficiencia operativa se ve afectada por los tiempos de traslado, lo cual puede resultar en demoras significativas que impacten negativamente la seguridad de las instalaciones educativas.*



*Una ubicación más cercana permite una supervisión más estricta y continua del bienestar de los caninos y de las condiciones de entrenamiento y alojamiento. Esto garantiza el cumplimiento de las normativas de bienestar animal y estándares operativos. Facilita las visitas regulares de inspección por parte de la entidad contratante, asegurando que las condiciones establecidas en el contrato se cumplan de manera adecuada y constante.*

*De acuerdo con la Ley 1774 de 2016, el maltrato animal incluye el sometimiento a condiciones de sufrimiento innecesario. Desplazamientos excesivos podrían ser considerados como tales, si afectan negativamente la salud y bienestar de los caninos.*

*Por otro lado, la Resolución 8430 de 1993 —aunque enfocada principalmente en la investigación con animales— subraya la importancia de evitar el sufrimiento innecesario y garantizar el cuidado adecuado de los animales en todos los contextos, incluido el trabajo.*

*La distancia extensa no solo afecta a los caninos, sino que también incrementa los costos operativos relacionados con el transporte y tiempo adicional del personal encargado del traslado y supervisión de los canes. Incrementa el desgaste y riesgo de accidentes durante el transporte, lo cual no solo compromete la seguridad de los caninos sino también la del personal.*

*En conclusión, reducir la distancia máxima para la ubicación de la unidad canina es crucial para proteger el bienestar de los caninos, asegurar una operatividad eficiente y cumplir con las normativas de protección animal vigentes. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se revise y reduzca la distancia máxima permitida para la ubicación de la unidad canina a máximo 10km del Distrito de Medellín con el fin de garantizar el bienestar de los animales y la efectividad del servicio de vigilancia.*

**Respuesta: No se accede a las solicitudes** porque, según la experiencia y análisis realizado para estructurar el proceso de contratación, para la UdeA es conveniente y necesario exigir el requisito de una sede canina propia en el área Metropolitana del Valle de Aburrá o en una distancia máxima de 60 km desde Medellín, debido a las condiciones en que se debe prestar el servicio y que permita la mayor pluralidad de **Proveedores** participantes en franca lid en la invitación.

**9.9. Numeral 4.7.3. – Plan de seguridad y salud en el trabajo:** *Entendemos que este requisito se cumple con la certificación expedida por la respectiva ARL del proponente donde se diga que la implementación del SG-SST se encuentra 100% implementado, ¿es correcto nuestro entendimiento?*

**Respuesta: Se precisa y aclara** que la certificación expedida por la ARL debe incluir el porcentaje de implementación del SG-SST del **Proveedor**.

**9.10. Numeral 4.8. Matriz de riesgos contractuales:** *Entendemos que el numeral 4.8 indica que la matriz de riesgos se entenderá aceptada con la firma y presentación de la carta de presentación (Formato 1), ¿es correcto nuestro entendimiento? En caso de no ser correcto nuestro entendimiento agradecemos por favor se nos confirme como se cumple este requisito.*

**Respuesta: Se precisa** que es correcta su apreciación.

**9.11. Numeral 4.9.2.1. Factores y ponderadores calificables – Equipos de Comunicación.** *En el Anexo 1 se establece que los equipos de comunicación ofrecidos (celulares) deben garantizar se pueda operar la plataforma de control de rondas y reportes “KontrolID”.*

*Por su parte, los TdeR dicen que el proponente debe ofrecer los equipos de comunicación y adicional deberá poner a disposición de la UdeA un sistema se reportes digitales y marcación de rondas, con generación de estadísticas, sin costo para la Institución durante todo el periodo de ejecución del contrato.*

*Agradecemos que la UdeA nos aclare si se usarán dos sistemas de control de rondas (el de la UdeA y el del proponente) o si sólo se usará alguno de los dos.*

**Respuesta:** Se precisa y aclara que la UdeA usa actualmente en el servicio de seguridad la plataforma “KontrollID” para la marcación de rondas y reportes. El **Proveedor** debe garantizar que los equipos ofertados (smartphone) puedan trabajar con dicha aplicación. En caso negativo, deberá poner a disposición una plataforma para tal fin, si costo para la UdeA.

**9.12. Numeral 4.9.2.1. Factores y ponderadores calificables – Valor servicio Auxiliares de Supervisión** *Calculo en Formato: El Formato 2 dice que los servicios para calcular el valor por mes de cada Auxiliar de Supervisión son los siguientes:*

SERVICIO
10 HORAS LUNES - JUEVES 5:30-17:30
12 HORAS VIERNES 8 - 20
8 HORAS SÁBADO 5:30 A 13:30
SIN FESTIVOS
SIN ARMA

Como se puede ver en la tabla, al indicar el horario de lunes a jueves la tabla indica que son 10 horas, sin embargo también dice que va de 5:30 a 17:30, lo que da 12 horas. Agradecemos aclarar el servicio de lunes a viernes que horario tendrá.

**Respuesta:** Se accede a la solicitud porque es un error mecanográfico involuntario colocar 10 en lugar de 12 horas como es lo correcto; la celda B25 del “Formato 2 Propuesta economica”, debe quedar así:

12 HORAS LUNES -JUEVES 5:30-17:30
12 HORAS VIERNES 8 - 20
8 HORAS SÁBADO 5:30 A 13:30
SIN FESTIVOS
SIN ARMA

No requiere adenda por ser una modificación de forma; cada **Proveedor** queda autorizado para modificar el publicado; si tiene alguna dificultad favor consultar a la División de Servicios Logísticos.

**9.13. Calculo servicio Auxiliar de Supervisión y Auxiliar administrativo:** *El título del criterio puntuable indica “Valor servicio – Auxiliares de Supervisión y Auxiliar Administrativo”, sin embargo el Formato 2 sólo tiene previsto el espacio para el cálculo del servicio del Auxiliar de Supervisión.*

*Agradecemos se nos aclare lo siguiente respecto del párrafo anterior:*

- ¿Se debe presentar sólo el valor del Auxiliar de Supervisión o también el del Auxiliar Administrativo?
- En caso de que se deba presentar también el valor del Auxiliar Administrativo, ¿la UdeA suministrará un nuevo formato que incluya el espacio para el Auxiliar Administrativo?
- ¿En la calificación se tendrá en cuenta sólo el valor del Auxiliar de Supervisión y el del Auxiliar Administrativo o solo el del primero?

**Respuesta:** Se accede a la solicitud porque fue un error mecanográfico involuntario en el ítem 4 de la tabla del numeral 4.9.2.1 de la página 20 de los TdeR; lo correcto es “**Valor servicio – Auxiliares de Supervisión**”; no requiere adenda por ser un error formal.



Ítem	Factor	Puntaje Máximo
1	Equipos de comunicación	10
2	Valor sim card+planes voz y datos (talento humano UdeA)	15
3	Valor - Prima de seguro de vida colectivo – por persona	5
4	Valor servicio - Auxiliares de Supervisión	45
5	Valor salario básico - Supervisores	5
6	Valor hora servicio de vigilancia con suministro de SEGWAY IVA	5
7	Porcentaje de talento humano operativo certificado en competencias laborales acreditados por el SENA	15
<b>Puntaje Total</b>		<b>100</b>

Es oportuno y prudente recalcar que la UdeA asume el costo de los “Auxiliares de supervisión”. El Proveedor debe asumir el costo del “Auxiliar administrativo”. Para la calificación de la propuesta se tendrá en cuenta el valor del “Auxiliar de Supervisión”, consignado en el Formato 2.

**9.14. Numeral 4.9.2.1. Factores y ponderadores calificables – Salario Básico de Supervisores.**

*Entendemos que el salario a poner en la oferta económica para el cargo de supervisor es el básico y no el básico más el proporcional de un mes de todas las prestaciones sociales, ¿es correcto nuestro entendimiento? Lo anterior porque en el cálculo para los Auxiliares de Supervisión sí pide que al valor mensual se le sume todos los costos de pago de prestaciones sociales proporcional a un mes.*

**Respuesta: Es correcta su apreciación.**

**9.15. Numeral 4.9.2.1. Factores y ponderadores calificables - Competencias laborales**

*Personal APO: Teniendo en cuenta que puede existir personal que se encuentre vinculado con el proponente pero que se encuentra en proceso de acreditación en el APO, entendemos que se permitirá que en el listado del APO aparezca con personal en proceso de acreditación, lo anterior teniendo en cuenta que otro de los soportes que se pide en los documentos del proceso son las planillas de pago de seguridad social, ¿es correcto nuestro entendimiento?*

**Respuesta: Se precisa** que, para efectos de la calificación, se tendrá en cuenta solo el personal ya certificado y acreditado en el APO.

**9.16. Competencias acreditadas por el SENA: Teniendo en cuenta algunos comentarios que se dieron en la reunión informativa, pedimos que se tenga en cuenta lo siguiente respecto a las competencias laborales:**

*Del texto de los Términos de Referencia se deduce que las competencias laborales a aportar deben ser únicamente las acreditadas por el SENA y no por cualquier otra entidad. El texto de descripción de este componente dice lo siguiente:*

*“Porcentaje de talento humano operativo certificado en competencias laborales acreditados por el SENA. Programas de formación para el personal adicionales a los requeridos por la Ley, en competencias laborales bajo las normas definidas para tal fin por el SENA o la autoridad competente.”*

*La primera oración que va hasta el punto (Porcentaje de talento humano operativo certificado en competencias laborales acreditados por el SENA) indica que la acreditación debe ser del SENA pues no se menciona la posibilidad de que la acreditación venga de otras entidades.*

*La segunda parte del párrafo habla del tipo de competencias que se deben acreditar (adicionales a las requerido por la Ley) y de las normas definidas por el SENA o la autoridad competente para acreditar dichas competencias. Lo anterior teniendo en cuenta que el legislador quiso que el SENA tuviera como principales*

objetivos el de dar formación profesional integral a los trabajadores de todas las actividades económicas y el de fortalecer los procesos de formación profesional integral

El SENA ha sido designado por la legislación colombiana como la entidad principal para la certificación de competencias laborales. Su capacidad y legitimidad para certificar competencias son el resultado de décadas de experiencia y especialización en la formación profesional integral. Ninguna otra entidad tiene la misma función legal y autoridad en este ámbito.

Permitir únicamente certificaciones del SENA asegura que todos los trabajadores operativos cumplan con los mismos estándares de calidad y competencias laborales.

Esto evita la variabilidad y posibles inconsistencias que podrían surgir si se aceptaran certificaciones de múltiples entidades, que pueden tener diferentes criterios y niveles de exigencia.

Las certificaciones emitidas por el SENA son ampliamente reconocidas y respetadas a nivel nacional. Esta confianza y reconocimiento aseguran que los empleados certificados por el SENA están efectivamente capacitados para cumplir con las demandas del trabajo.

Es importante tener en cuenta que el SENA opera bajo estrictos controles y regulaciones que garantizan la calidad de la formación y certificación de competencias laborales.

Aceptar certificaciones de otras entidades podría comprometer la calidad del talento humano operativo debido a la falta de uniformidad en la regulación y control de dichos procesos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, pedimos se nos aclare si es correcto nuestro entendimiento de que solo se van a permitir competencias expedidas por el SENA.

**Respuesta: Se accede a la solicitud de claridad** porque fue un error mecanográfico de redacción involuntario en la página 20 y 28 de los TdeR, que no requiere adenda por ser de forma, en consecuencia, quedará así:

Ítem	Factor	Puntaje Máximo
1	Equipos de comunicación	10
2	Valor sim card+planes voz y datos (talento humano UdeA)	15
3	Valor - Prima de seguro de vida colectivo – por persona	5
4	Valor servicio - Auxiliares de Supervisión	45
5	Valor salario básico - Supervisores	5
6	Valor hora servicio de vigilancia con suministro de SEGWAY IVA	5
7	Porcentaje de talento humano operativo certificado en competencias laborales acreditados por el SENA	15
<b>Puntaje Total</b>		<b>100</b>

**“Personal operativo certificado en competencias laborales (máximo 15 puntos)**

Se asignará puntaje teniendo en cuenta el personal operativo certificado en programas de formación en competencias laborales bajo las normas definidas para tal fin por el SENA, según lo consignado en el Anexo 1 (C.T.C.O), así:

$$\text{Puntaje } i = 15 \text{ puntos} \times \frac{\text{(Porcentaje operativo (\%) de personal certificado del oferente } i)}{\text{Mayor porcentaje de personal operativo certificado}}$$

$i$  = Número de oferta.

Se tendrá en cuenta hasta el cuarto (4) decimal del valor obtenido como puntaje.”



*9.17. Límite temporal: Entendemos que el límite temporal para contar la planta de personal del proponente y el número de empleados con competencias laborales será el mes de mayo, ¿es correcto nuestro entendimiento?*

**Respuesta: Se precisa y aclara** que la presentación de soportes puede darse hasta el mismo día de la presentación de la propuesta.

*9.18. Numeral 4.8. Servicios en Bogotá: Según lo dispuesto en la Circular Externa No. 128 del 23 de julio de 2009, “Territorialidad de la Licencia: El artículo 11 del Decreto 356 de 1994 establece que aquellas empresas que tengan su Licencia de Funcionamiento y requieran ejercer la actividad de vigilancia en lugar diferente a su domicilio principal, deberán contar con agencia o sucursal autorizada por la Supervigilancia —una u otra dependiendo de la complejidad operativa administrativa y financiera para el cumplimiento de su objeto— en el lugar donde prestarán el servicio”. Teniendo en cuenta que hay un servicio que se debe prestar en la ciudad de Bogotá D.C. pedimos que se exija que los proponentes que se presenten deban tener —adicional a la sede principal o sucursal en el AMVA— una sede principal o sucursal en la ciudad de Bogotá.*

**Respuesta: No se accede a la solicitud** porque el volumen del servicio en la Ciudad de Bogotá (sólo 1 servicio) y que las decisiones administrativas y operativas se toman en Medellín, la UdeA no considera pertinente exigir que el **Proveedor** tenga sucursal o domicilio principal en dicha ciudad.

*9.19. Peso de archivos de la propuesta: Teniendo en cuenta que el máximo de archivos (distintos a la oferta económica) para anexar en la plataforma de la UdeA es de 5 y que el máximo de peso de cada uno es de 20MB, pedimos que se analice la posibilidad de ampliar el límite de 5 archivos o el límite de 20MB por cada archivo. Lo anterior teniendo en cuenta que el número de archivos y el peso no es discrecional del proponente, sino que obedece a los requisitos solicitados en los documentos del proceso.*

*Pedimos que al analizar esta observación se tenga en cuenta que uno de los requisitos exigidos en los TdeR es aportar las competencias laborales junto con soporte de APO y con seguridad social, lo que implica que sólo las competencias laborales —junto con sus soportes— puedan sumar más o menos unas dos mil páginas, dependiendo de la cantidad de competencias que pueda aportar cada empresa.*

**Respuesta: Se precisa y aclara** que en la invitación de la referencia no es necesario aportar cada uno de los certificados del personal. El **Proveedor** deberá relacionar el tipo de documento, el número de documento y el nombre completo del empleado y la planilla de seguridad social. La UdeA consultará los certificados. Al no tener que aportar cada uno de los certificados, la cantidad de documentación reduce significativamente.

*9.20. Se permita enviar las competencias laborales a través de correo electrónico usando una herramienta de transferencia como WeTransfer o como OneDrive.*

**Respuesta: No se accede a la solicitud** porque no hay motivos objetivos para hacerlo: (1) la UdeA debe garantizar al **Proveedor** interesado en participar el principio de transparencia y, por tanto, debe mantener la trazabilidad (fecha, hora, servidor de origen, usuario, entre otros) de la información y documentación exigida en los TdeR y para eso dispone de una ventanilla única virtual que tecnológicamente lo garantiza; (2) No es prudente ni conveniente habilitar o autorizar en estos momentos el uso de herramientas informáticas diferentes a la ventanilla virtual para radicar la información y/o documentación necesaria el día de cierre, salvo que existiera una fuerza mayor que recomienda hacerlo; (3) No es necesario aportar cada uno de los certificados del personal. Ver respuesta complementaria en numeral ¿? De este documento.

*9.21. Se permita que sea el adjudicatario el que deba presentar todos los soportes de las competencias laborales.*



**Respuesta: No se accede a la solicitud** porque este requisito es un factor de calificación de la propuesta.

**10.** El 29 mayo de 2024 a las 14:42 la señora Maira Alejandra Martínez, Analista de Licitaciones de la empresa **Seguridad Atlas Ltda**, presentó las siguientes observaciones:

*10.1. Numeral 4.2. Exclusión de participantes. Hacemos un llamado a la Entidad para que permita la participación de figuras asociativas a fin de salvaguardar el espíritu de éstas el cual busca aunar esfuerzos para participar en los procesos que de forma individual no le es posible su participación, es de resaltar que con estas figuras asociativas se busca tener una mayor pluralidad de oferentes.*

**Respuesta: No se accede a la solicitud** porque la **UdeA**, para estructurar el proceso, realizó un estudio de mercado y pudo identificar que existen suficientes **Proveedores** con capacidades (técnicas, financieras, experiencia y organización) para prestar de forma individual el servicio requerido por la **UdeA**, sin recurrir a los contratos de colaboración empresarial.

*10.2. Numeral 4.5. Requisito de capacidad financiera. El parámetro comúnmente evaluado para determinar el indicador de liquidez corresponde a los activos corrientes que generan un adecuado apalancamiento financiero del proyecto pero el análisis no menciona que si el indicador de liquidez es bajo, igual se puede verificar con los demás criterios económicos que la empresa tiene un respaldo financiero para la ejecución, lo cual en ultimas debe ser la preocupación principal para la Entidad.*

*Este indicador per se, no es representativo ni dicente, pues no muestra la verdadera realidad de la liquidez de la compañía, puesto que si bien describe la solidez de la empresa por su cantidad de activos que se tienen para respaldar proyectos a corto y largo plazo, esto no garantiza que los mismos puedan significar un flujo de efectivo suficiente para poder cumplir con sus obligaciones con sus grupos de interés de manera oportuna. Por otra parte, el Dr. Oscar León García, estudioso de la materia, explica en su libro de Administración Financiera Fundamentos y Aplicaciones pagina 18, lo siguiente:*

*“Esta relación conocida como Índice de Liquidez o Razón corriente, es un indicador tradicional en la evaluación de la situación financiera de la empresa, pero erróneamente enfocada cuando se lo usa para concluir acerca de la buena o mala situación de liquidez de esta, cuando en realidad debe ser considerado como un indicador de mayor o menor riesgo”*

*Adicionalmente, cabe destacar que este indicador no aporta ninguna calificación para el proceso, pero si elimina de plano las propuestas al ser un factor habilitante financiero que se sobredimensiona comúnmente por las entidades públicas sin los hechos pragmáticos sufrientes, por lo tanto, disminuir este indicador a “> o = 1,2”, haría más incluyente el proceso y permitiría la participación libre de Mipymes como grandes empresas.*

**Respuesta: No se accede a la solicitud** porque la Universidad, al construir sus procesos licitatorios elabora un estudio de mercado específico, en donde se identifican los indicadores financieros de las diferentes empresas y se establecen las cifras que permitan la pluralidad de oferentes. Para el presente proceso, las cifras establecidas cumplen con dicha característica y permiten a la Universidad contar con un proveedor que pueda responder a sus obligaciones de corto y mediano plazo. Por lo anterior, no se acoge su observación.

*10.3. 4.7.2. Unidad canina. Solicitamos a la entidad permitir la acreditación de la unidad canina en cualquier lugar de territorio nacional a fin de permitir una mayor pluralidad de oferentes.*

**Respuesta: No se accede a la solicitud porque** dado que la Universidad requiere que los servicios caninos sean prestados con responsabilidad y eficiencia, se solicita que el Proveedor cuente con la suficiente capacidad técnica y operativa para cumplir con el objeto contractual, lo que incluye una sede canina propia localizada en la región indicada en los TdeR, para cumplir, a la mayor brevedad con los requerimientos.



*10.4. Estampilla Solicitamos a la Entidad informar si en caso de ser adjudicatario del proceso se requiere pagar estampillas, de ser afirmativa la respuesta solicitamos informar los porcentajes que correspondan y la base gravable de las mismas, a fin de tenerlas en cuenta en el análisis de costos.*

**Respuesta: Se precisa y aclara** que la UdeA no realiza retenciones por ningún concepto de estampilla.

11. El 29 de mayo de 2024, a las 14:44 horas, la señora Liliana Patricia Ríos, Coordinadora de Licitaciones de la empresa **Miro Seguridad Ltda**, presentó las siguientes observaciones:

*11.1. Solicitamos respetuosamente la posibilidad de ampliar la fecha de cierre del presente proceso, toda vez que luego de las respuestas que brinde la Universidad sólo se contaría con 2 días hábiles para definir y organizar la propuesta.*

**Respuesta: No se accede a la solicitud** porque los tiempos del proceso licitatorio fueron programados de acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la UdeA y a la necesidad de dar continuidad al servicio. Es por ello que no es posible acoger su observación.

*11.2. Numeral 4.9.2.1 factores y ponderadores calificables / Personal operativo certificado en competencia laborales Solicitamos a la Universidad modificar la fórmula toda vez que la misma no es objetiva para la comparación entre los proponentes, pues les da ventaja a las empresas pequeñas en las que, por su número de personal operativo, el porcentaje de competencias es muy alto quitándole opciones a las empresas de mediano y gran tamaño que por su gran cantidad de personal el porcentaje de competencias es menor, pero que igualmente cumplen con el factor de competencias para la ejecución del contrato. Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa se modifique la fórmula de evaluación de este factor, la cual sugerimos para mayor puntaje total se otorgue en proporción al número de personal acreditado del proponente sobre el número de personal requerido para este contrato.*

**Respuesta: No se accede a la solicitud** porque el método de evaluación para este factor obedece a la comparación de porcentajes, e indirectamente a estándares de calidad y servicio que puedan tener los Proveedores. Es así como una empresa grande puede tener el mismo porcentaje de personal certificado que una pequeña o mediana, dependiendo de la gestión de su talento humano operativo y los estándares de calidad internos.

*11.3. Numeral 5.7 Entrega de propuestas. Teniendo en cuenta el volumen de archivos que debemos aportar dentro del proceso, por ejemplo, los certificados de competencias laborales los cuales son una gran cantidad, solicitamos amplíen el número de archivos y la capacidad de estos.*

**Respuesta: No se accede a la solicitud;** se remite a la respuesta a la observación **9.19**.

12. El 29 de mayo de 2024, a las 14:52 horas, la señora Alejandra Ojeda, Analista de Licitaciones de la empresa Andiseg Ltda, presentó las siguientes observaciones:

*12.1. 15. Permiso para porte y tenencia de armas*

*De manera respetuosa nos permitimos aclarar a la entidad que los permisos para porte y tenencia de armas de fuego, los expide el DCCAE y no la Supervigilancia como se refiere en el pliego de condiciones., por lo anterior, solicitamos se ajuste el pliego de condiciones.*

**Respuesta: Se accede a la solicitud** porque fue un error involuntario. Se remite a la respuesta de la observación **9.5**.



**12.2.** 4.7.2. Unidad canina

*Solicitamos amablemente a la entidad que, con el fin de permitir la pluralidad de oferentes dentro del proceso de referencia, se modifique el numeral y se permita acreditar este requisito con manifestación suscrita por el representante legal del oferente, mediante la cual se comprometa a instalar unidad canina en el área Metropolitana del Valle de Aburrá.*

*O en su defecto, se permita a los oferentes prestar los servicios con medio canino, por intermedio de caninos en calidad de arrendamiento a empresas que estén legalmente constituidas y autorizadas por la Supervigilancia, y como soporte de lo anterior, se pueda presentar a la entidad la documentación correspondiente y que compruebe la calidad de los caninos, su estado de salud, instalaciones y lo demás que se requiera para comprobar el bienestar de los mismos.*

*Y de acuerdo con lo anterior, la entidad estaría garantizando la pluralidad de oferentes y el principio de transparencia y eficacia en el desarrollo del proceso y el contrato.*

**Respuesta: No se accede a la solicitud;** se remite a la respuesta de la observación **10.3**.

**12.3.** 4.9.2.1. FACTORES Y PONDERABLES CALIFICABLES

*Equipos de comunicación (máximo 10 puntos)*

*Solicitamos a la entidad, se determine para el ofrecimiento de Equipos de comunicación un valor techo de equipos, ya que de continuar el pliego en las mismas condiciones, no se garantiza una proporcionalidad entre los posibles proponentes, ya que de no establecerse valores determinados se pueden ofertar cantidades irrisorias, haciendo estos ofrecimientos no se ajusten a la realidad de las empresas y nicho de mercado.*

**Respuesta: No se accede a la solicitud** porque en los **TdeR** se establece claramente que el máximo puntaje a otorgar para dicho factor es 10 puntos.

**12.4.** Personal operativo certificado en competencias laborales (máximo 15 puntos)

*Solicitamos a la entidad, se determine para el ofrecimiento de Personal operativo certificado en competencias laborales un valor techo, ya que de continuar el pliego en las mismas condiciones, no se garantiza una proporcionalidad entre los posibles proponentes, es claro que de no establecerse valores determinados se pueden ofertar por los oferentes cantidades irrisorias, haciendo que estos ofrecimientos no se encuentren armonizados y se ofrezcan cantidades sin sentido y de personal que no va a prestar los servicios en la ejecución del contrato.*

**Respuesta: No se accede a la solicitud** porque el valor techo del personal operativo certificado, está limitado por la cantidad de personal operativo que tenga el **Proveedor**, cuyo valor está también relacionado en el APO.

Atentamente,

**Comisión Técnica**